



Artículo 36.- La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal. De tal forma que es la que recauda los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los Sistemas Estatales Hacendarios y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Artículo 37.- El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la banca pública y privada nacional e internacional, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios, tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 38.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 39.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

